



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 166226

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1012/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRÍCOLA, GANADERÍA PARA PRODUCCIÓN DE LECHE Y PISCICULTURA PARA CONSUMO FAMILIAR", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OVIDIO JOSÉ LANGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2249, 1828, K17/141, 1328, 2229, 1351, 2230, K17/574, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.

Asunción, 14 de junio de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 197622/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Mirna Aguilera Reg. CTCA Nº 1- 747, del Proyecto "Agrícola, Ganadería para producción de leche y Piscicultura para consumo familiar", cuyo proponente es el Señor Ovidio José Langer, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº 2249, 1828, K17/141, 1328, 2229, 1351, 2230, K17/574, ubicado en el Distrito de Santa Rosa del Monday, Departamento Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proyecto consiste en actividad Agrícola, Ganadería para producción de leche y Piscicultura para consumo familiar para lo cual cuenta con una superficie total de 385.7780 has (100%) Bloque I 366.5 has que serán utilizadas de la siguiente manera: Agrícola: 228.7494 has (62.42%), Bosque de reserva: 84.6116 has (23.09%), Protección de cauce: 8.7292 has (2.38%), Reforestación realizada: 1.8452 has (0.50%), Sede: 2.2480 has (0.61%), Silo de ensilaje: 0.6520 has (0.18%), Estanque: 1.7359 has (0.47%), Pastura: 37.9287 has (10.35%). Bloque II 19.2780 has: Agrícola: 18.2259 has (94.70%), Reforestación realizada: 1.0221 has (5.30%).-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección de Geomática arrojando como resultado que no se visualiza cambio de uso de la tierra, el bloque I cuenta con la reserva de bosque legal 25%, el bloque II no presenta requerimiento de legal del 25%, en el bloque I se observa cauce hídrico que cuenta con Bosque de protección hídrica, en el bloque II no se observa cauce hídrico cercano o dentro de la propiedad, No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas, No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas.-----

Que, el proyecto cuenta con 2 estanques para piscicultura familiar.-----

Que, el proyecto cuenta con un estanque para el tratamiento de los efluentes.-----

Que, el proponente presenta las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 3. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92, a la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogación Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º El Responsable en carácter de declaración jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2(dos) años.-----

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 166226 (Ciento sesenta y seis mil doscientos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
Nelson Caballero, Director General
4907